



**ACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL COMITE PRESIDENCIAL SOBRE PROBLEMAS CONVENCIONALES DE LAS ARMAS QUIMICAS Y BIOLOGICAS DE LA FEDERACION DE RUSIA ACERCA DE LA DESTRUCCION DE LAS ARMAS QUIMICAS EN CONDICIONES DE PROTECCION, SEGURIDAD E INNOCUIDAD PARA EL MEDIO AMBIENTE**

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Comité Presidencial sobre Problemas Convencionales de las Armas Químicas y Biológicas de la Federación de Rusia, denominados en lo sucesivo las Partes.

Deseosos de facilitar la destrucción de las armas químicas en la Federación de Rusia en condiciones de protección, seguridad e inocuidad para el medio ambiente y de contribuir a la prevención de la proliferación de las armas.

Han convenido en lo siguiente:

**Artículo I**

1. Con el fin de ayudar a la Federación de Rusia a la rápida destrucción de las armas químicas en condiciones de protección, seguridad e inocuidad para el medio ambiente, de conformidad con los acuerdos existentes o futuros entre las Partes, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, denominado en lo sucesivo DDD, facilitará sin costo alguno al Comité Presidencial sobre Problemas Convencionales de las Armas Químicas y Biológicas de la Federación de Rusia, denominado en lo sucesivo el Comité, asistencia para la destrucción de las armas químicas de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2. El Comité utilizará todo el material (incluidos proyectos, equipo e instrumentos), formación y servicios proporcionados de conformidad con el presente Acuerdo con la finalidad exclusiva de facilitar la rápida destrucción de las armas químicas en condiciones de protección, seguridad e inocuidad para el medio ambiente.

3. El DDD y los Estados Unidos de América no serán responsables de la utilización adecuada del material, formación o servicios proporcionados de conformidad con el presente Acuerdo, ni de cualquier deficiencia de ese material, formación o servicios.

4. El presente Acuerdo y todas las actividades realizadas de conformidad con él estarán sujetos a las disposiciones del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia acerca del transporte, almacenamiento y destrucción de armas en condiciones de protección y seguridad y la prevención de la proliferación de las armas, de 17 de junio de 1992, denominado en lo sucesivo el Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas.

**Artículo II**

1. Cada Parte en el presente Acuerdo tendrá el derecho, previa notificación por escrito a la otra Parte, de delegar responsabilidades para la aplicación del presente Acuerdo a otros organismos, departamentos o dependencias de sus respectivos Gobiernos.

2. Cada Parte en el presente Acuerdo tendrá el derecho, previa notificación por escrito a la otra Parte, de designar representantes técnicos de enlace en lo que respecta al material, formación y servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo.

### Artículo III

1. El costo total para el DDD de todo el material, formación y servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo y gastos conexos, incluidos los relacionados con el transporte de material y personal a la Federación de Rusia y de regreso de ésta no rebasará 25 millones de dólares de los EE.UU.

2. De conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, el DDD proporcionará al Comité la asistencia siguiente:

a) Desarrollo con el Comité de un plan conceptual, incluidos análisis y diseños de sistemas, para la destrucción de armas químicas. Este plan conceptual será desarrollado por el DDD, en consulta con el Comité y el contratista o contratistas de los Estados Unidos. Al desarrollar este plan, el DDD tendrá en cuenta las recomendaciones del Comité acerca de la especificación de los trabajos.

b) Suministro de sistemas de detección, análisis y alarma para el transporte de armas químicas y/o fines de seguridad y alerta en polígonos de destrucción de armas químicas. La cantidad y especificaciones correspondientes a esos materiales serán determinadas por el DDD, en consulta con el Comité.

c) Establecimiento de un programa de familiarización para los expertos e ingenieros en destrucción de armas químicas de la Federación de Rusia en instalaciones de los Estados Unidos elegidas por el Departamento de Defensa. El número de expertos e ingenieros que participarán en este programa será determinado por el DDD, en consulta con el Comité.

d) Visitas por representantes técnicos del Comité a instalaciones de destrucción de armas químicas en los Estados Unidos de América. El número de representantes que participarán en esas visitas será determinado por el DDD, en consulta con el Comité.

e) Demostración de equipo de protección y suministro de otros elementos de capacitación o formación relacionados con la destrucción de armas químicas. La fijación del calendario y de los procedimientos adicionales relacionados con la prestación de esta formación correrá a cargo del DDD, en consulta con el Comité.

3. El DDD podrá también proporcionar, discrecionalmente, al Comité, en virtud del presente Acuerdo, los siguientes tipos de asistencia:

- a) Desarrollo de sistemas móviles de destrucción de armas químicas.
- b) Participación en la creación de complejos de laboratorio nacionales para polígonos de control y destrucción, incluido el suministro del material técnico necesario para equipar esos laboratorios.
- c) Suministro, de conformidad con los procedimientos que convengan las Partes, de equipo técnico, como sistemas de control y medición y demás sistemas automáticos necesarios para los polígonos de destrucción.
- d) Suministro de instalaciones médicas en los polígonos de destrucción.
- e) Ensayos o experimentos conjuntos DDD/Comité acerca de la destrucción de las armas químicas.
- f) La demás cooperación relacionada con la destrucción de las armas químicas que convengan las Partes.

4. Salvo que las Partes convengan otra cosa, el material que ha de suministrar el DDD al Comité en virtud del presente Acuerdo será entregado en Moscú. El DDD notificará al Comité la fecha programada de cada envío con siete días por lo menos de antelación a la fecha de embarque prevista. El Comité tomará posesión del material dentro de las seis horas siguientes a haber recibido la notificación de la llegada de ese material.

#### Artículo IV

El Comité examinará todo el material recibido en virtud del presente Acuerdo y confirmará al DDD, dentro de los diez días siguientes a haberlo recibido, que se ajusta a las especificaciones técnicas establecidas por el DDD. El material que no se ajuste a las especificaciones convenidas será devuelto a los Estados Unidos de América por conducto de la Embajada de los Estados Unidos de América en Moscú, dentro de los 30 días siguientes a haber sido recibido, para su sustitución.

#### Artículo V

1. Con una notificación previa de 30 días y no más de tres veces en cada año natural, representantes del DDD tendrán el derecho de examinar la utilización de cualquier material, formación o demás servicios proporcionados de conformidad con el presente Acuerdo, de ser posible en los lugares donde se encuentren o sean utilizados, y tendrán el derecho de inspeccionar todos y cada uno de los registros o documentos conexos durante el período de vigencia del presente Acuerdo y tres años después de la expiración de éste.

2. Además de las inspecciones previstas en el párrafo 1 del presente artículo, representantes del DDD tendrán el derecho de realizar visitas a los lugares de la Federación de Rusia en que se estén realizando trabajos de contratista del DDD, para vigilar los progresos de los proyectos aprobados y asegurarse del cumplimiento de las condiciones de los contratos aplicables.

#### Artículo VI

Cuando proceda, las Partes podrán concertar arreglos prácticos para dar efecto a las disposiciones del presente Acuerdo. En caso de incompatibilidad del presente Acuerdo y cualquiera de esos arreglos, prevalecerán las disposiciones del presente Acuerdo.

#### Artículo VII

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente mientras dure el Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas. El presente Acuerdo podrá ser modificado o prorrogado mediante consentimiento de las Partes expresado por escrito y podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes previa notificación por escrito a la otra Parte con 90 días de anticipación de su intención de hacerlo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Washington, el 30 de julio de 1992, por duplicado, en los idiomas inglés y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
(Firmado:)

POR EL COMITE PRESIDENCIAL SOBRE LOS  
PROBLEMAS CONVENCIONALES DE LAS ARMAS  
QUIMICAS Y BIOLOGICAS DE LA  
FEDERACION DE RUSIA  
(Firmado:)